



Diez y seis maravedis



DELLO QUARTO, VEYNTI
SE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

pueda, y deba, como R.^o Provis. Coarcedorias, Letras, Mandamientos, y
 Demas. De lo qual q. conuengan, requiriendo con ellos a quien se di-
 xian, y sea necesario haga en nombre de esta Ciudad qualquiera
^{for} pida qualas otras partes los hagan, siga las excoçiones que
 se pidieren de lo que a esta Ciudad se deba, o debiere, hauendo embar-
 go, desembargo, prisiones, pignones, ventas, tramos, y remates de
 bienes, tome la posesion de ellos, y la continue, tida, o traspase, sobre
 lo qual, y demas expresado, haga pedimentos, requirimientos, citacio-
 nes, protestas, y los demas autos, y dilig.^{as} Judiciales, y extrajudiciales
 que conuengan, h.^{ta} que conefecto se concluyan, y fenezcan los pleitos,
 Demandas que esta Ciudad tiene, o tuviere, asi por sus Propios, y Depen-
 dencias, como por las demas de sus Vecinos, y utilidad publica, q. p.^a
 todo lo referido le da esta Ciudad el poder que se requiere, y es
 necesario, con facultad de quele pueda substituir en el Procurador,
 o Procuradores, quele pareciere, y demas personas que conuenga
 con la obligacion, y relevacion entera necesaria, y asi lo otorgamos
 ante el mes.^{re} Secretario May.^r del Ayuntamiento en la Sala Ca-
 pitular de las Casas de la Corte a veinte, y tres de junio de

